



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

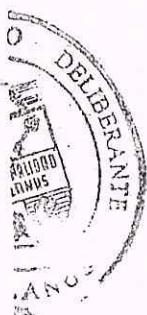
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12073

Artículo-1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a celebrar el Contrato de Donación Sujeto a Cargo con la Curtiembre Fonseca S.A. con domicilio en la calle Gral. Deheza N° 521, representada por su Presidente Don Fernando Beverstein, mediante el cual la misma transfiere en carácter de donación la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.041.257,25), y la Municipalidad de Lanús se compromete a ejecutar trabajos de PUESTA EN VALOR de la Plaza MADARIAGA, sita en el triángulo formado por las calles Gral. Deheza, J.M. Cao, Gascón y T. de García, conforme el modelo de Contrato Sujeto a Cargo que obra de fojas 35 a 38 del Expte. S-82744/16.- D.E. y D-00618/16 H.C.D.-



Artículo-2º: Acéptase la donación de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.041.257,25), efectuada por la Curtiembre Fonseca S.A., con domicilio en la calle Gral. Deheza N° 521, de Lanús Este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º.-

Artículo-3º: Como compensación de la donación por parte de la Curtiembre Fonseca S.A., la misma podrá tener el derecho de publicidad gratuita dentro del predio indicado en el Artículo 1º; todo ello conforme a lo estipulado en los Artículos 7º y 8º de la Ordenanza N° 10.388.-

Artículo-4º: La Secretaría de Desarrollo Urbano, será el órgano contralor del cumplimiento del Contrato de Donación Sujeto a Cargo.-

Artículo-5º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 2 de Septiembre de 2016.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROMULGADA POR DECRETO N° 1883
DE FECHA 05 SEP 2016

Registrada bajo el N°	<u>02073</u>
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

~~SANDRA F. PLACANICA~~
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO



LANÚS

82744-2016

07744/16

S-827111/16



CONTRATO DE DONACIÓN SUJETO A CARGO

Conste por el presente documento el contrato de donación sujeto a cargo que celebran de una parte don Fernando Beverstein, identificado con D.N.I. N° 11.182, desempeñando el cargo de Presidente de Curtiembres Fonseca S.A. con domicilio en la calle Gral. Deheza 521 de la Ciudad y Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a quien en lo sucesivo se denominará EL DONANTE; y de otra parte la MUNICIPALIDAD de LANÚS, con domicilio en Av. H. Yrigoyen 386 de la Ciudad y Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, a quien en lo sucesivo se denominará EL DONATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por el presente contrato, EL DONANTE se obliga a transferir la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.041.257,25) en favor de EL DONATARIO, a título de donación. EL DONATARIO, a su turno, expresa su voluntad de aceptar la presente donación de la suma referida y se compromete a recibirlas en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- EL DONANTE se obliga a entregar el dinero objeto de la prestación a su cargo en el domicilio del DONATARIO y en la fecha de suscripción del presente documento, acto que se verificará con la entrega física del mismo mediante instrumento legal "Ad hoc".

TERCERA.- EL DONATARIO se compromete a recibir el bien objeto de la donación, en la forma y oportunidad estipulada en la cláusula SEGUNDA de este documento.

LANÚS

82744-2016



82744/16

S-82744/16

CUARTA.- EL DONATARIO se obliga a cumplir en forma cabal con el cargo establecido por EL DONANTE en la cláusula siguiente de este contrato.

QUINTA.- EL DONANTE impone a EL DONATARIO como cargo de la presente donación, que el dinero materia del contrato sean usados por única vez, para ejecutar los trabajos de ejecución del proyecto PUESTA EN VALOR de la PLAZA MADARIAGA sito en el triángulo formado por las calles Deheza, M. Cad., Gascón y T. García, cuya ejecución deberá iniciarse dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la firma del presente y cuyo lapso de ejecución será ininterrumpido y con un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días.

SEXTA.-La MUNICIPALIDAD a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO o a través del área que corresponda y/o que en el futuro la reemplace, se reserva la autorización y el control de todas las tareas a efectuarse en la "Puesta en Valor de la Plaza Madariaga Lanús Este"; motivo del presente Contrato, debiendo elevar periódicamente un Informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante referida a la ejecución de trabajos y cumplimientos de responsabilidad de la responsabilidad asumida.

SEPTIMA: Atribuciones del DONANTE:

a) Podrá colocar tres carteles alusivos manifestando el carácter de donante del espacio público a ejecutar. La Secretaría de Desarrollo Urbano, será quién autorizará formas, dimensiones, textos y lugares de colocación. Los carteles no serán considerados publicidad sujeta a la contribución establecida por la Ordenanza Fiscal, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo por parte del DONANTE.

OCTAVA.-: La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista.

07744/16

S-827111/16



NOVENA: EL DONANTE se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto del que no sea objeto de este Contrato, sin recibir previamente la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano -----

DECIMA.- Se deja establecido que el cargo impuesto a EL DONATARIO regirá durante el plazo señalado en la cláusula quinta. Vencido dicho plazo, y cuando el donatario ha sido constituido en mora respecto a la ejecución de los deberes o condiciones impuestas a la donación, el Donante tiene acción para pedir la revocación de la donación de acuerdo a lo normado por los artículos 1850 y sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

DECIMA PRIMERA.- EL DONANTE declara que la presente donación se encuentra dentro de los límites señalados por el art. 1826 y sgtes del Código Civil-----

DECIMA SEGUNDA A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio los señalados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran realizarse. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente. Hasta que esto último no ocurra, no será oponible a la otra parte el nuevo domicilio.-----

DECIMA TERCERA: Por cualquier divergencia que pudiere surgir como consecuencia del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-----

LANÚS

82744-2016

02744/16

S-827111/16



DÉCIMO CUARTA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En todo de acuerdo, las partes firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los -- días del mes de ----- del año dos mil diecisésis, lo que previamente quedará sujeto a aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.